



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 7 Anexos: 0

Proc. # 6790166 Radicado # 2025EE250594 Fecha: 2025-10-21

Tercero: 800210865 - MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

Auto No. 07692

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados **No. 2025ER60853 del 20 de marzo de 2025, No. 2025ER154188 del 15 de julio de 2025, No. 2025ER170317 del 30 de julio de 2025, No. 2025ER193175 del 26 de agosto de 2025 y No. 2025ER197717 del 1º de septiembre de 2025**, la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.**, con NIT 800.210.865-7, a través de su representante legal, la señora **CONSTANZA ARANGO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.692.606, elevó solicitud de concesión de aguas subterráneas, junto con algunos anexos, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-01-0108**, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 224-60, con CHIP AAA0142KJJH.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas. En el mismo acto administrativo, se ordenó la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224-60, identificado con el CHIP AAA0142KJJH, lugar donde se localiza el pozo con código PZ-01-0108. Dicha visita fue programada para el día veinte (20) de octubre de 2025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.). Así mismo, se ordenó comunicar el referido auto a la Alcaldía Local de Suba y remitirle el correspondiente aviso.

Que, adicionalmente, en el mencionado auto se ordenó comunicar su contenido al área técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; publicar dicho acto administrativo en el boletín que para tal efecto, dispone la Secretaría; y, por último, fijar el correspondiente aviso en la

Página 1 de 7

Auto No. 07692

cartelera institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que, al interior de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, se constató que las actuaciones administrativas ordenadas en el **Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949)** no se surtieron conforme a lo establecido en dicho acto administrativo. En consecuencia, esta dependencia considera necesario programar una nueva visita ocular y ordenar nuevamente la realización de las diligencias administrativas pertinentes, con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la citada Ley, establece que:

Página 2 de 7

Auto No. 07692

“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.

• **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
2. *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
3. *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...*

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone que, presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la autoridad ambiental competente deberá fijar, en un lugar público de sus oficinas y de la alcaldía o de la inspección correspondiente, un

Auto No. 07692

aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita, con el fin de que las personas que se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

- “(...) En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:*
- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
 - b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
 - c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
 - d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
 - e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
 - f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
 - g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
 - h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
 - i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente. (...)”*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo podrá oponerse al otorgamiento de la concesión. Dicha oposición deberá ser presentada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, ya sea antes de la visita ocular o durante la práctica de la diligencia, exponiendo las razones en las que se fundamenta y anexando los títulos y demás documentos que el opositor considere pertinentes para sustentarla.

Que, así las cosas, en cumplimiento de la normativa ambiental anteriormente citada y con el fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la concesión de aguas subterráneas, se considera pertinente ordenar una nueva visita ocular, la cual se programará para el **día trece (13) de noviembre de 2025, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**, y se realizará en el

Página 4 de 7

Auto No. 07692

inmueble ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 224-60, identificado con el CHIP AAA0142KJJH, lugar donde se encuentra el pozo con código PZ-01-0108. Lo anterior, toda vez que, al no haberse surtido las actuaciones administrativas ordenadas en el Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949), esta entidad no ha garantizado el principio de publicidad ni el derecho de oposición en el marco del trámite permisivo solicitado.

En consecuencia, será necesario adelantar todas las actuaciones administrativas previstas en la parte dispositiva del **Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949)**, las cuales deberán ejecutarse conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, en lo relacionado con la programación de una nueva fecha para la práctica de la visita ocular.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de la Resolución No. 01865 de 06 de julio de 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero de 2022, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

Auto No. 07692

“(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

Que en mérito de lo anterior expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble con nomenclatura urbana Avenida Carrera 45 No. 224-60, con CHIP AAA0142KJJH, lugar donde opera la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.**, con NIT 800.210.865-7, y donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-01-0108**, la cual se llevará a cabo el día **trece (13) de noviembre de 2025, a partir de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.)**, con el fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTIPARQUE CREATIVO S.A.S.**, con NIT 800.210.865-7, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Carrera 45 No. 224-60 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir copia del **Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949)**, así como del presente acto administrativo, y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. - El AVISO del que trata el artículo anterior deberá ser fijado en un lugar público de la Alcaldía Local de Usaquén por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ocular ordenada en el presente acto. Lo anterior, con el fin de que las personas que se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo cual la referida Alcaldía Local deberá allegar al expediente constancia de fijación y desfijación del aviso, suscrita por el funcionario que llevó a cabo dicha actuación.

ARTÍCULO CUARTO. - Fijar en la cartelera institucional de esta Entidad el correspondiente AVISO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido del **Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025 (2025EE227949)** y del presente acto administrativo al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, a fin de que proceda a realizar la visita ocular ordenada en el artículo primero de este auto, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015.

Auto No. 07692

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de octubre del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos): Auto No. 7179 del 30 de septiembre de 2025

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO	CPS:	SDA-CPS-20250554	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	21/10/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------